

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)****Proceso:** Ejecutivo Singular**Radicado:** 731244089001-2019-00279**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A**Demandado:** Jairo Alexander Acosta Rodríguez

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, si bien no se indicó por el ejecutante en la citación de notificación personal del demandado, el correo electrónico institucional del Juzgado, con expresa manifestación que los tramites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid 19, la atención es de manera virtual; se tiene que el certificado de devolución de la notificación personal, rendida por la empresa de correo cuenta con la atestación de no haber sido entregada por causal de “*LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA*” (Fl. 38); por lo que en virtud de dicha atestación, no se hace necesario realizar nuevamente los trámites para la notificación personal del demandado y dado lo solicitado por la apoderada de la parte actora, quien allega el mencionado certificado de devolución de la notificación personal, manifestando que desconoce otra dirección donde pueda ser notificado el demandado (Fls. 37 al 39), **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA, ORDENA** el emplazamiento del señor **JAIRO ALEXANDER ACOSTA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.747.299, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ